



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00132-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.519

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por Bancolombia a través de apoderada judicial, contra la señora Elsy Quiroga Flechas será inadmitida porque no cumple a plenitud con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. toda vez que se omitió determinar el domicilio del representante legal del banco demandante y el de la demandada.¹

De conformidad con el art. 90 del C.G.P se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por Bancolombia, contra la señora Elsy Quiroga Flechas.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Engie Yanine Mitchell de la Cruz.

NOTIFIQUESE

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8f15dcfb88ca5e5a526ba7e39e590b1406c23fdb5a035179e8a6054ce7e347**

Documento generado en 11/05/2023 09:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>